



UN JUZGADO DE MADRID ANULA VARIAS CLÁUSULAS ABUSIVAS DE UN CONTRATO HIPOTECARIO

*El juzgado de Primera Instancia 101 bis de Madrid, encargado en exclusiva de las demandas por 'cláusulas abusivas' en la región, ha dictado la primera sentencia en la que entra al fondo del asunto y declara la **nulidad, y por tanto su total expulsión del contrato**, de las siguientes **cláusulas**:*

- **Cláusula relativa al vencimiento anticipado** en virtud de la cual la entidad financiera podía dar por vencido el contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes ante cualquier tipo de incumplimiento de los prestatarios, por ínfimo o esencial que fuera el incumplimiento.
- **Nulidad relativa a los intereses de demora**, al considerar que eran abusivos, pues contemplaban un interés de demora superior en cuatro puntos porcentuales al interés remuneratorio.
- **Nulidad de las cláusulas que obligaban a los prestatarios a hacerse cargo de los aranceles de notario y registro**. Es la entidad demandada (Bankia S.A.) quien está obligada al pago de los mismos pues es quien ostenta un interés en la constitución de la garantía real de la hipoteca, mientras que el prestatario únicamente está interesado en la obtención de un préstamo.
- **No se considera que sea nulo el inciso de la cláusula que impone a los prestatarios el pago de los tributos que se deriven del préstamo hipotecario**, en consonancia con la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y la normativa legal y reglamentaria, que obliga al pago de dichas cantidades a éstos.

NOTICIAS JURIDICAS.COM

Por tanto ya vamos viendo el camino que van siguiendo los tribunales en relación a este tipo de demandas de los consumidores. Estamos seguros que se irán unificando en breve, y esperaremos a ver que se decide finalmente sobre los gastos tributarios, ya que no está nada claro la argumentación que se está utilizando hasta ahora.

LA AUDIENCIA NACIONAL IMPUTA AL BANCO CHINO ICBC POR BLANQUEO DE CAPITAL

*El magistrado considera que esta entidad tuvo conocimiento de que su oficina en España tenía como “línea de negocio casi exclusiva” el ser “**instrumento de blanqueo de las ganancias ilícitas obtenidas por grupos criminales**, mayoritariamente de nacionalidad china (como el grupo EMPERADOR, SNAKE o CHEQIAN), que obtenían pingües beneficios, sobre todo en exportaciones e importaciones fraudulentas con China y en la economía sumergida” dentro del mercado español.*

*La operativa consistía en captar el máximo de depósitos en efectivo de clientes, que, en su gran mayoría, estaban inmersos en actividades de **economía sumergida** y sospechosas de fraude fiscal y arancelario.*

¿A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA EFECTIVA EXISTENCIA DE PLUSVALÍA EN EL IIVTNU?

*El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su sentencia 812/2017 de 6 de julio ha establecido que la resolución de la impugnación de las liquidaciones giradas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza, exige la necesaria **remisión a la reciente sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, de 11 de mayo de 2017, que declaró la inconstitucionalidad de la tributación de situaciones de inexistencia de incrementos de valor**. Según esta sentencia del Constitucional cuando una transmisión se efectúa por valor inferior al de adquisición, el titular sufre una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no es subsumible en el ámbito del artículo 104 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que el hecho imponible del IIVTNU es el incremento de valor que experimentan los terrenos urbanos, el cual se pone manifiesto como consecuencia de la transmisión, y en dicho caso no hay incremento de valor alguno. Centrada entonces la cuestión en materia probatoria, para el TSJ, **el criterio probatorio razonable en estos supuestos es que el contribuyente aporte un principio de prueba sobre el no incremento del valor del terreno**, para lo que no basta la mera negación de la existencia del hecho imponible- puntualiza la sentencia-, porque solo **tras aportarse este elemento probatorio se traslada a la Administración que cuestiona el decremento alegado**, la carga de probar la existencia de un efectivo incremento de valor del terreno.*

*La traslación de este criterio probatorio al caso lleva a estimar la impugnación y a anular las liquidaciones porque **el contribuyente efectivamente ha presentado un principio de prueba suficientemente indicativo** o –cuando*

menos- indiciario del no incremento de valor de los terrenos, **haciendo entonces recaer sobre la Administración la carga de justificar y acreditar la efectiva existencia de un incremento de valor de los terrenos en que basa las liquidaciones, carga ésta no cumplida.**

NOTICIAS JURIDICAS.COM

CONDENA A UNA EMPRESA A 200.000 EUROS DE MULTA POR AUSENCIA DEL DEBIDO CONTROL

La Audiencia Porvincial de Pontevedra **ha condenado a una empresa a pagar una multa de 200.000 € y la inhabilitación para obtener subvenciones o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de dos años por un delito contra la Hacienda Pública. Basa su condena en la ausencia del debido control**, dice literalmente la sentencia que se trata de "una obligación tributaria esencial, como es el pago de un impuesto ordinario, cuya ausencia o constatación de pago y cumplimiento de obligaciones fiscales es fácilmente constatable y controlable, por lo que, a priori, se revela una ausencia de un debido control sobre una obligación ordinaria de naturaleza tributaria, que permite concluir en la existencia de responsabilidad criminal ya que nos encontramos en presencia de una obligación tributaria ordinaria, cuyo impago no fue constatado, ni controlado."

La empresa hubiera podido evitar la condena si contara con un plan de prevención de riesgos penales o compliance penal, ya que ello demostraría la existencia del debido control. **NOTICIAS JURIDICAS.COM**

Cada vez es más importante el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las obligaciones formales para evitar la responsabilidad de las empresas y sus administradores.

REQUERIMIENTO DE LA AEAT DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DURANTE LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016

Una nueva campaña afecta a los profesionales del sector jurídico, suponemos no solo para controlar a los profesionales, sino también a sus clientes. Entendemos que esto última vulneraría el derecho a la intimidad de éstos y al secreto profesional.